

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13521

Ref. Expediente N° NC2016/0001516

Señor(a)
ROBERTO SANTANDER ARGUELLES

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

Las unidades “pulgadas”, no se encuentran en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”] , por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema

2. Dibujos y secuencias

Las gráficas, figuras y dibujos de acuerdo con la Decisión 486, deberán ser elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara. Se requiere que las figuras o dibujos contengan números de referencia para designar cada uno(a) de las partes, en cortes o vistas de manera que se muestren todos los detalles de la invención para ser descritos en la descripción. En los casos en que así se requiera, se sugiere aportar nuevos dibujos que muestren el dispositivo en corte, enumerando las partes con números de referencia y mostrando todos los aspectos importantes. Preferiblemente, los dibujos no deberán contener rótulos, cuadros, membretes o cotas, o leyendas en idiomas extranjeros, sólo los números de referencia para designar cada pieza o parte de la misma, los cuales deben corresponder con lo definido en la descripción.

Revisado el expediente administrativo, encuentra este Despacho que las figuras allegadas por el solicitante no cumplen con tener numeradas las partes con números de referencia.

Se sugiere realizar las aclaraciones del caso, teniendo en cuenta no ampliar la materia, es decir, no incluir información adicional a la inicialmente presentada.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Oficio N° 13521

Ref. Expediente N° NC2016/0001516

La estructura de las reivindicaciones 2 y 3 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por". Cabe agregar, que las reivindicaciones deben ir numeradas consecutivamente, preferiblemente por números arábigos.

En las reivindicaciones los términos *"al menos"* (reiv. 1 y 2), *"que puede ser"* (reiv. 1), *"una pluralidad"* (reiv. 1), *"medidas indeterminadas"* (reiv. 1) son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

La reivindicación 1 presenta como unidad de medida *"pulgadas"* que no se encuentran en el Sistema Internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia."], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

En las reivindicaciones la expresión *"característica principal es la composición para la aleación y cocción de al menos una cantidad de pasta de arcilla compuesta, zeolita mineral volcánico especial y plata coloidal"* (reiv. 1) y *"una aleación y cocción formulada de una composición de: pasta de arcilla compuesta al 80%, zeolita especial en polvo (clipnotilolita) al 20%, que al mezclarlos por un tiempo determinado entre un rango de 60 minutos hasta 180 minutos, se realiza una mezcla química debido a la porosidad de la arcilla compuesta y de la zeolita especial en polvo que será Nevada a temperaturas entre 800 y 1000 grados centígrados y que este panel, placa o baldosa en la segunda cocción recibe plata coloidal de 5 ml por cada placa y agua bidestilada 50 ml constituyendo una absorción que será Nevada a una temperatura térmica realizando un proceso TERMODINAMICO de entre 400 a 600 grados centígrados durante periodo de tiempo entre los 40 minutos y 90 minutos"* (reiv. 2), aunque corresponden a reivindicaciones de un dispositivo, presentan como características técnicas particularidades de un método, lo cual no es permitido ya que el método no se encuentra contenido dentro del alcance del objeto de la reivindicación que depende. Se le recuerda a la solicitante que las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación de la cual depende, por tanto, las características de un método no son características particulares de un dispositivo, y por ende, no es material susceptible de estudio.

La reivindicación 2 que tiene por objeto un dispositivo está mal caracterizada por cuanto refiere el método para la aleación y formación del agente activo de purificación y potabilización, lo cual no es permitido. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Sobre las mismas, el Tribunal Andino de Justicia ha dicho lo siguiente

Oficio N° 13521

Ref. Expediente N° NC2016/0001516

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)1.

Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son: *“que permitirá realizar la aleación y formarse una película la cual es agente activo para la purificación y potabilización de agua por más tiempo”* (reiv. 2), *“presentar efectividad porque no hay bloqueos por elementos o componentes entre las placa y el liquido tratado”* (reiv. 3), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En las reivindicaciones las expresiones: *“mejor rendimiento que los métodos y sistemas actualmente puesto en el mercado por las patentes”* (reiv. 2) *“Debido a que su diseño permite mejor circulación del agua a tratar o purificar”* (reiv. 3), está definiendo la reivindicación por una ventaja técnica la cual no es patentable, se sugiere remplazarlo por las características esenciales o eliminarlo para dar concisión a la reivindicación.

Se le recuerda al solicitante que se otorgan patentes para las invenciones que sean de producto o de procedimiento según el artículo 14 de la D486, por tanto, la reivindicación 3 al hacer referencia a un diseño, no cabe dentro de lo citado en dicho artículo. Se le sugiere a la solicitante corregir o eliminar dicha reivindicación.

Se sugiere eliminar el término *“cuyo material usado”* (reiv. 1), para evitar la confusión con reivindicaciones de usos, ya que estas no son patentables en Colombia.

Las reivindicaciones 1 y 2 hacen referencia a los dibujos, según la expresión *“figura 1 y 2”, “figura 4”, “elemento 4”*. Se sugiere reemplazar la referencia a los dibujos y colocar al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las partes numeradas, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 13521

Ref. Expediente N° NC2016/0001516

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS
Revisado: Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ